



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2019 - Año de la Exportación

**Informe**

**Número:**

**Referencia:** REG - EX-2019-12336403- -APN-DGDMT#MPYT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 604/19 (RESOL-2019-604-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón del acuerdo y los anexos I y II de fecha 13 de febrero de 2019 que lucen agregados en las páginas 11/19 del IF-2019-12348690-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1082/19.-**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 13 días del mes de febrero de 2019, se reúnen: por una parte, en representación de la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ASIMRA), los señores Jorge Néstor LOBO, Secretario Nacional de Organización; Roberto Martín NAVARRO, Secretario de Interior; Héctor Mario MATANZO, Secretario Nacional Gremial; Jacinto Daniel CICERO, Secretario Adjunto Nacional y Ana Susana LIGÜERI, Secretaria de Actas Nacional, todos ellos en adelante denominados conjuntamente "ASIMRA" o "La Representación Sindical"; y, por la otra, en representación de la CÁMARA ARGENTINA DEL ACERO (CAA) – antes Centro de Industriales Siderúrgicos – el Dr. Julio Caballero, y ambas en conjunto denominadas "Las Partes".

Luego de varias reuniones e intercambio de información, y de la ulterior evaluación de la situación salarial y de la actividad productiva que desarrollan las empresas comprendidas en el ámbito de representación del presente acuerdo, Las Partes han arribado a un acuerdo en el marco de la unidad de negociación colectiva ya constituida en el expediente que tramita ante el Ministerio de Producción y Trabajo bajo el n° 1.405.513/10 para la celebración de un Convenio Colectivo de Trabajo para el sector Servicios y Actividades Complementarias de la Industria Siderúrgica desarrollados por empresas contratistas dentro de los establecimientos de TERNIUM ARGENTINA SA (antes SIDERAR SAIC) y/o SIDERCA SAIC, en un todo de acuerdo con lo establecido por las leyes 14.250 (t.o. Dec. 1135/04), 23.546 (t.o. Dec. 1135/04), 24.013, 25.877 y complementarias, en los siguientes términos:

- 1) Establecer, con vigencia a partir del 1° de febrero de 2019, y para ser aplicados al personal comprendido y en la zona de aplicación definidos en el punto 3° del acuerdo (texto ordenado) suscripto por Las Partes en fecha 08/04/2011 y homologado por Res. DNRT n° 428 del 08/06/2011, un incremento de cinco por ciento (5%) sobre el valor de los salarios básicos aplicables, respecto de las categorías emergentes del Convenio Colectivo de Trabajo n° 275/75 vigentes al 31 de enero de 2019, según se indica en el **Anexo I** que se adjunta formando parte integrante del acuerdo.
- 2) Establecer, con vigencia a partir del 1° de marzo de 2019, y para ser aplicados al personal comprendido y en la zona de aplicación definidos en el punto 3° del acuerdo (texto ordenado) suscripto por Las Partes en fecha 08/04/2011 y homologado por Res. DNRT n° 428 del 08/06/2011, un incremento de siete coma veintisiete por ciento (7,27%) sobre el valor de los salarios básicos aplicables, respecto de las categorías emergentes del Convenio Colectivo de Trabajo n° 275/75 vigentes al 28 de febrero de 2019, según se indica en el **Anexo II** que se adjunta formando parte integrante del acuerdo.
- 3) Establecer, asimismo, los nuevos valores de los beneficios contemplados en el art. 17, incs. a), b), c) y d) del CCT 275/75, y del aporte del trabajador y la contribución del empleador con destino al Seguro de Vida Colectivo y Seguro de Sepelio previsto en el art. 18 del mismo CCT, con vigencia a partir del 01/02/2019 y 01/03/2019, respectivamente, conforme surge de los **Anexos I y II**.

3) Las Partes dejan establecido que los valores expresados en los **Anexos I y II** absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia:

a. Todas las mejoras en el nivel de ingreso de los trabajadores otorgadas voluntariamente por las empresas y/o por acuerdos o convenios colectivos y/o pluriindividuales y/o individuales, en cada caso de índole formal o informal, y/o en cumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, ordinarias o extraordinarias, fijas o variables, o porcentuales, cualquiera sea el concepto o denominación, forma, presupuesto y condiciones de devengo, por el cual se hubieran otorgado o acordado, anteriores a la fecha el presente acuerdo.

b. Cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial establecidos por disposición normativa estatal que se dicte en el futuro.

c. Cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de las normas legales y/o convencionales que pudieran existir respecto de los valores de las remuneraciones, quedando expresamente excluida toda posibilidad de duplicación de pagos y/o rubros.

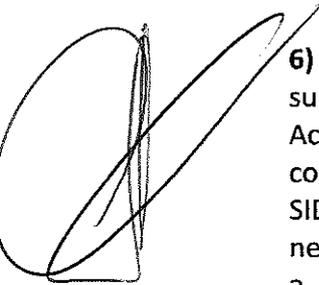
En consecuencia de todo lo expuesto, cuando los salarios efectivamente percibidos por los trabajadores sean, en su conjunto y cómputo anual, más favorables para los trabajadores que los fijados en el presente Convenio, operará la compensación y/o absorción de cualquier beneficio, incremento o diferencia que se pretendiera devengada o configurada por aplicación de una norma estatal, convencional – colectiva, pluriindividual o individual – o decisiones unilaterales del empleador o modalidades de su aplicación.

4) Las nuevas escalas salariales resultantes del presente acuerdo en ningún caso se proyectarán ni afectarán las bases de cálculo de los premios, adicionales o de cualquier otro concepto de pago emergentes de acuerdos y/o disposiciones unilaterales del empleador, aplicables a nivel de establecimiento y/o empresa, sea que éstos tengan o no relación alguna con los básicos del convenio.

5) Las Partes convienen que, a nivel de cada empresa/establecimiento comprendidos en el ámbito de aplicación del presente acuerdo, se discutirá con las respectivas seccionales de ASIMRA la revisión y/o ajuste de otros componentes y/o conceptos retributivos que no integran el CCT n° 275/75 y que han sido convenidos o pactados con la representación sindical interna y/o con las referidas seccionales a nivel de dichas empresas y/o establecimientos. A tal efecto, queda expresamente establecido que la referida negociación se llevará a cabo con sujeción a los siguientes límites y condiciones (i) el incremento que se establezca sobre los componentes y/o conceptos retributivos que no integran el CCT n° 275/75 se aplicará sobre las remuneraciones devengadas en el mes de marzo/19; y (ii) el impacto conjunto del ajuste aquí previsto sobre salarios básicos y/o del eventual incremento que se acuerde -conforme lo arriba expuesto- en los componentes retributivos que no integran el CCT 275/75 en ningún caso excederá, en su aplicación sobre las remuneraciones que se devenguen a partir de marzo/19, de un doce como cincuenta y seis por ciento (12,56%) calculado sobre el salario conformado vigente en cada empresa/establecimiento al 31 de enero de 2019. A los fines aquí previstos se entenderá por "salario conformado" al

IF-2019-12348690-APN-DGDMT#MPYT

compuesto por aquellos rubros o conceptos que se liquidan con periodicidad mensual y con características de regularidad, habitualidad y normalidad, según la definición que a tal efecto realicen las partes respectivas en el marco de la negociación que se lleve a cabo a nivel de cada empresa/establecimiento conforme lo arriba indicado. Es decir, que serán las partes respectivas en cada negociación que se lleve a cabo en el referido nivel de empresa/establecimiento las que definirán los conceptos de pago que –por participar de las características antes indicadas- integran el denominado “salario conformado”.



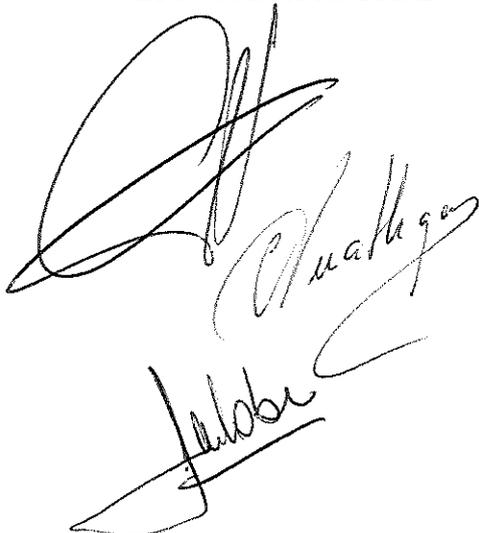
6) En preservación de la autonomía de la nueva y actual Unidad de Negociación y su producto, la Convención Colectiva de Trabajo para el sector de Servicios y Actividades Complementarias de la Industria Siderúrgica desarrollados por empresas contratistas dentro de los establecimiento de TERNIUM ARGENTINA SA (antes SIDERAR SAIC) y/o SIDERCA SAIC, las Partes acuerdan asimismo en continuar la negociación de un Convenio Colectivo de Trabajo de Sector de Actividad, con arreglo a los términos y condiciones expuestos en el punto 5° del acuerdo de fecha 08/04/2011, agregado en estas actuaciones.

7) Las Partes dejan expresamente establecido que, durante el período de vigencia del presente acuerdo, hasta el 31 de marzo de 2019 inclusive, no se adoptarán medidas de acción directa de ninguna naturaleza que pudieran afectar el normal desenvolvimiento de las tareas, comprometiéndose la Representación Sindical a anotar a sus representados acerca del alcance de esta obligación de resultado, convenida con carácter integrativo de los respectivos contratos individuales de trabajo.

8) Las Partes solicitarán a la autoridad administrativa laboral que proceda a homologar el presente acuerdo en los términos de la ley 14.250.

No siendo para más, previa lectura y ratificación, se da por terminado el acto, firmando los comparecientes al pie en señal de plena conformidad, tres ejemplares de idéntico tenor.

**REPRESENTACIÓN SINDICAL**



**REPRESENTACIÓN EMPRESARIA**



## ANEXO I

**SALARIOS BÁSICOS SUPERVISORES DEL SECTOR SERVICIOS Y ACTIVIDADES  
COMPLEMENTARIAS DE LA INDUSTRIA SIDERÚRGICA DESARROLLADOS POR  
EMPRESAS CONTRATISTAS DE ESTABLECIMIENTOS DE TERNIUM ARGENTINA SA  
(antes SIDERAR SAIC) / SIDERCA SAIC**

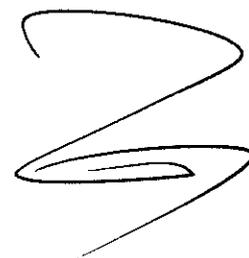
<b>Categoría</b>	<b>Básico: Vigencia 01/02/2019</b>
Sup. Fábrica 4°	\$ 34.573
Sup. Técnico 3°	\$ 34.573
Sup. Fábrica 3°	\$ 31.332
Sup. Técnico 2°	\$ 31.332
Sup. Fábrica 2°	\$ 27.719
Sup. Técnico 1°	\$ 27.719
Sup. Admin.	\$ 27.719
Sup. Fábrica 1°	\$ 23.394
Sup. Serv. Grales.	\$ 23.394

### **Art. 17 CCT 275/75: Beneficios especiales**

<b>Beneficio</b>	<b>Vigencia 01/02/2019</b>
Fallecimiento cónyuge, padres, hijos, hermanos o suegros (inc. a)	\$ 2.579
Por c/u de los progenitores a cargo (inc. b)	\$ 592
Por título secundario completo (inc. c)	\$ 541
Por dominio de idiomas (inc. d)	\$ 541

### **Art. 18 CCT 275/75: Seguro de Vida y Sepelio**

<b>Prima</b>	<b>Vigencia 01/02/2019</b>
A cargo del trabajador	\$ 155
A cargo del empleador	\$ 155



IF-2019-12348690-APN-DGDMT#MPYT

## ANEXO II

**SALARIOS BÁSICOS SUPERVISORES DEL SECTOR SERVICIOS Y ACTIVIDADES  
COMPLEMENTARIAS DE LA INDUSTRIA SIDERÚRGICA DESARROLLADOS POR  
EMPRESAS CONTRATISTAS DE ESTABLECIMIENTOS DE TERNIUM ARGENTINA SA  
(antes SIDERAR SAIC) / SIDERCA SAIC**

<b>Categoría</b>	<b>Básico: Vigencia 01/03/2019</b>
Sup. Fábrica 4°	\$ 37.087
Sup. Técnico 3°	\$ 37.087
Sup. Fábrica 3°	\$ 33.610
Sup. Técnico 2°	\$ 33.610
Sup. Fábrica 2°	\$ 29.734
Sup. Técnico 1°	\$ 29.734
Sup. Admin.	\$ 29.734
Sup. Fábrica 1°	\$ 25.095
Sup. Serv. Grales.	\$ 25.095

### **Art. 17 CCT 275/75: Beneficios especiales**

<b>Beneficio</b>	<b>Vigencia 01/03/2019</b>
Fallecimiento cónyuge, padres, hijos, hermanos o suegros (inc. a)	\$ 2.766
Por c/u de los progenitores a cargo (inc. b)	\$ 635
Por título secundario completo (inc. c)	\$ 581
Por dominio de idiomas (inc. d)	\$ 581

### **Art. 18 CCT 275/75: Seguro de Vida y Sepelio**

<b>Prima</b>	<b>Vigencia 01/03/2019</b>
A cargo del trabajador	\$ 167
A cargo del empleador	\$ 167





EX-2019-12336403-APN-DGDMT#MPYT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los **11 días del mes de abril de 2019**, siendo las 14:00 horas, comparecen ante este **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**, por ante la Lic. Daniela PESSI, Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nro. 3 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO, por una parte y en representación de la **ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ASIMRA)**, el Sr. Héctor Mario MATANZO, (Secretario Gremial Nacional); el Sr. Roberto Martin NAVARRO, (Secretario de Interior) y la Sra. Susana LIGUIERI (Secretaria de Actas).-----

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, se le concede la palabra al **compareciente quien manifiesta:** que -en el marco del expediente 1.405.513/10 donde tramita la unidad de negociación ya constituida entre Las Partes- viene a ratificar en todos y cada uno de sus términos y contenido el acuerdo al que ha arribado con la CAMARA ARGENTINA DEL ACERO (CAA) en forma directa en fecha 13/02/2019, obrante en el IF-2019 -12348690-APN-DGDMT#MPYT del expediente de la referencia, el cual resultará aplicable al personal dependiente de las empresas que en calidad de contratistas prestan servicios auxiliares y complementarios de la actividad siderúrgica, dentro de los establecimientos de TERNIUM ARGENTINA S.A. (antes SIDERAR S.A.I.C.) y SIDERCA S.A.I.C., comprendido en el ámbito de representación de dicha entidad sindical. Asimismo, solicita se proceda a su pronta y oportuna homologación.-----

**La funcionaria actuante**, siguiendo expresas instrucciones de la Superioridad, toma la ratificación del acuerdo anteriormente mencionado y comunica al compareciente que las actuaciones de la referencia serán elevadas a la Superioridad, quedando sujetas al control de legalidad previsto en la normativa aplicable.-----

No siendo para más, a las 14.30 horas, se cierra el acto labrándose la presente acta que, luego de leída, es firmada de conformidad y para constancia, ante la actuante que certifica.-----

**REPRESENTACIÓN SINDICAL**

Lic. DANIELA PESSI  
Secretaria de Conciliación  
Departamento de Relaciones Laborales N° 3  
DNRT - DNC - MTEYSS



**EX-2019-12336403-APN-DGDMT#MPYT**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 16 días del mes de abril de 2019, siendo las 17:00 horas, comparece espontáneamente ante este **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**, por ante la Lic. Daniela PESSI, Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nro. 3 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO, en representación de la **CÁMARA ARGENTINA DEL ACERO (CAA)**, el Sr. Carlos Alberto VACCARO, conforme poder obrante en el expediente de la referencia, el que bajo juramento declara es fiel reproducción de su original y el mandato se encuentra vigente, con la asistencia del Dr. Jorge PICO.-----

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, **al compareciente quien manifiesta:** que -en el marco del expediente 1.405.513/10 donde tramita la unidad de negociación ya constituida entre Las Partes- vienen a ratificar en todos y cada uno de sus términos y contenido el acuerdo al que ha arribado con la Asociación de Supervisores de la Industria Metalmeccánica de la República Argentina (ASIMRA) en forma directa en fecha 13/02/2019, obrante en el IF-2019-12348690-APN-DGDMT#MPYT del expediente de la referencia, el cual resultará aplicable al personal dependiente de las empresas que en calidad de contratistas prestan servicios auxiliares y complementarios de la actividad siderúrgica, dentro de los establecimientos de TERNIUM ARGENTINA S.A. (antes SIDERAR S.A.I.C.) y SIDERCA S.A.I.C., comprendido en el ámbito de representación de dicha entidad sindical. Asimismo, solicitan se proceda a su pronta y oportuna homologación.-----

La funcionaria actuante, siguiendo expresas instrucciones de la Superioridad, toma la ratificación del acuerdo anteriormente mencionado y comunica al compareciente que las actuaciones de la referencia serán elevadas a la Superioridad, quedando sujetas al control de legalidad previsto en la normativa aplicable.-----

No siendo para más, a las 17.30 horas, se cierra el acto labrándose la presente acta que, luego de leída, es firmada de conformidad y para constancia, ante la actuante que certifica.-----

Lic. DANIELA PESSI  
Secretaria de Conciliación  
Departamento de Relaciones Laborales N° 3  
DNPT - DNC - MTEYSS

**REPRESENTACIÓN EMPRESARIA**



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2019 - Año de la Exportación

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** RESOLUCION SECT N°: 604/19

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.